



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 21 de Noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-GRLL-GGR-GRAM

VISTO:

El Informe Legal N° 000057-2024-GRLL-GGR-GRAM LAA, el Informe Técnico N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRAM-SGGA e Informe Técnico N° 0045-2024-GRLL-GGR-GRAM-SGGA-CQM y;

CONSIDERANDOS:

Antecedentes del Procedimiento

El proceso de evaluación de la FITSA se ha desarrollado durante un período prolongado, con la emisión de observaciones por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la solicitud de información adicional al Titular. Algunos de los hitos más relevantes del procedimiento son:

- Que mediante OFICIO N° 334-2024 -MDU-A la Municipalidad Distrital de Usquil remite a esta Gerencia Regional la FITSA: “REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NAMUCHUGO – EMP. LI 111 (PUENTE ANDINO) EN EL CASERIO DE NAMUCHUGO DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” de 127 fojas
- Que, mediante INFORME TECNICO N° 0009-2024-GRLL- GGR-GRAM-SGGA del
- 01/08/2024) se concluye que la FITSA en mención no ha cumplido satisfactoriamente con las exigencias técnicas conforme a lo establecido el Artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo 008-2019-MTC, así como las disposiciones solicitadas del Anexo II de la R.D N° 0573- 2022-MTC/16 “Contenido Básico de la FITSA”
- Que mediante OFICIO N° 000122-2024-GRLL-GGR-GRAM-SGGA se le otorga al administrado (Municipalidad Distrital de Usquil) el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recepcionado se levante las observaciones indicadas en el Informe Técnico señalado en el párrafo anterior.
- Que, mediante OFICIO N° 444-2024-MDU (Exp. OTD 00020240193236 del 26/08/2024) la Municipalidad Distrital de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Usquil remite la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL-FITSA “REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NAMUCHUGO - EMP. LI 111 (PUENTE ANDINO) EN EL CASERIO DE

- NAMUCHUGO DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, CUI No 2639339 con el tenor: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.
- Del análisis de lo remitido por la Municipalidad Distrital de Usquil se emite el INFORME TECNICO N° 014-2024-GRLL-GGR-GRAM-SGGA (27/08/2024) señalando en el mismo REINCIDENCIA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN EN LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL - FITSA de “REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NAMUCHUGO - EMP. LI 111 (PUENTE ANDINO) EN EL CASERIO DE NAMUCHUGO DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”
- Mediante OFICIO N° 000131-2024- GRLL-GGR-GRAM-SGGA de fecha 28/08/2024 se le hace extensible a la Municipalidad Distrital de Usquil el Informe Técnico señalado en el párrafo anterior otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recepcionado se levante las observaciones indicadas.
- Que, en el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Usquil este no ha emitido la subsanación que le fuera solicitada mediante escrito citado en el numeral 1.2.6, generando con ello paralización del expediente por un tiempo mayor a los treinta (30) días, por lo que, habría **decaído en abandono.**

Configuración del Abandono del Procedimiento:

El artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 establece que un procedimiento puede ser declarado en abandono si el administrado no cumple con los trámites necesarios para la prosecución de este dentro del plazo de 30 días hábiles, lo cual paraliza el proceso. En este caso, el administrado no ha respondido a las observaciones dentro de dicho plazo, lo que permite a la autoridad competente declarar el abandono del procedimiento y proceder al cierre del expediente.

La falta de respuesta del Titular ante las observaciones formuladas, a pesar del tiempo transcurrido y las notificaciones realizadas, justifica la declaratoria de abandono del procedimiento. Esta decisión se basa en la necesidad de garantizar la celeridad y eficacia en los procesos administrativos, sin perjuicio del derecho del Titular a presentar una nueva solicitud en caso de que decida continuar con el proyecto, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en **ABANDONO** y en consecuencia **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del servicio “REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NAMUCHUGO - EMP. LI 111 (PUENTE ANDINO) EN EL CASERIO DE NAMUCHUGO DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, CUI No 2639339, presentado por la Municipalidad Distrital de Usquil, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe 0045-2024-GRLL-GGR-GRAM-SGGA-CQM e Informe Legal N° 0057-2024-GRLL-GGR-GRAM-LFAA, el cual forman parte integrante de la presente resolución, en virtud del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER EL CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del procedimiento de evaluación de la FITSA, debido a la declaración de abandono.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER** que contra la decisión contenida en la presente resolución cabe interponer los recursos administrativos a los que hace alusión el artículo 118° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** la presente resolución y las informes que lo integran a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL, asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

